

Análisis jurídico y evaluación de la efectividad del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia: fundamentos constitucionales y evidencia comparada¹

María Fernanda Araujo Rendon.²

Juan Carlos Esparza Benavides³

Katherine Pacheco Hernández⁴

Gisette Carolina Benavides Mendoza⁵

Resumen

El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas en Colombia plantea una discusión que no puede reducirse a su finalidad sanitaria o a su eventual efectividad en la reducción del consumo. Si bien este contexto permite comprender su incorporación al sistema fiscal, el problema central corresponde a su configuración jurídico-tributaria y a su compatibilidad con los principios constitucionales que regulan la creación de tributos. En este sentido, el presente artículo analiza el impuesto establecido por la Ley 2277 de 2022 desde la legalidad tributaria, la reserva de ley, la certeza jurídica y la determinación de sus elementos esenciales, especialmente el hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable y la tarifa. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, documental y analítico, a partir de normas constitucionales, legislación tributaria, jurisprudencia, doctrina especializada y referentes comparados de México y Chile. Estos últimos se emplean únicamente como criterio contextual para valorar el diseño normativo colombiano, sin desplazar el análisis del régimen interno. La revisión permite sostener que la Ley 2277 de 2022 incorporó formalmente los elementos esenciales del impuesto dentro del Estatuto Tributario. Sin embargo, la principal tensión jurídica se encuentra en los límites de la potestad reglamentaria y en el riesgo de que aspectos técnicos relacionados con la clasificación de productos, la determinación de azúcares añadidos y los mecanismos de control terminen incidiendo sobre elementos que deben permanecer reservados al legislador. En consecuencia, se concluye que el impuesto puede considerarse constitucionalmente válido, siempre que su desarrollo reglamentario respete la legalidad tributaria, la reserva de ley y la seguridad jurídica.

Palabras claves: impuesto a las bebidas azucaradas, legalidad tributaria, reserva de ley, elementos esenciales del tributo, potestad reglamentaria.

¹ Artículo científico presentado como opción de grado para optar por el título de Magíster en Derecho Tributario

² Estudiantes de Maestría en Derecho Tributario en la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: Maria.araujo@ustabuca.edu.co.

³ Estudiantes de Maestría en Derecho Tributario en la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: Juan.esparza@ustabuca.edu.co.

⁴ Estudiantes de Maestría en Derecho Tributario en la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: katherine.pacheco01@ustabuca.edu.co.

⁵ Directora Del Artículo, Abogada Cum Laude de la Universidad Santo Tomás, Especialista en Derecho Administrativo, magister en Derecho de la Universidad Santo Tomás, Doctora en Derecho de la Universidad Castilla La Mancha de España. Docente de pregrado y posgrado e Investigadora Junior del grupo de Estado, Derecho y Políticas Públicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás

Abstract

The tax on sugar-sweetened ultra-processed beverages in Colombia raises a debate that cannot be limited to its public health purpose or its potential effectiveness in reducing consumption. Although this context helps explain its incorporation into the tax system, the central issue lies in its legal-tax configuration and its compatibility with the constitutional principles governing the creation of taxes. In this regard, this article analyzes the tax established by Law 2277 of 2022 from the perspective of tax legality, the principle of statutory reservation, legal certainty, and the determination of its essential elements, particularly the taxable event, taxable persons, tax base, and tax rate. The study was conducted under a qualitative, documentary, and analytical approach based on constitutional provisions, tax legislation, case law, specialized doctrine, and comparative references from Mexico and Chile. These comparative experiences are used solely as contextual references to assess the Colombian regulatory framework, without displacing the analysis of the domestic legal regime. The findings suggest that Law 2277 of 2022 formally incorporated the essential elements of the tax into the Colombian Tax Code. However, the main legal tension lies in the limits of regulatory authority and the risk that technical aspects related to product classification, the determination of added sugars, and control mechanisms may ultimately influence matters that should remain under the exclusive competence of the legislature. Consequently, it is concluded that the tax may be considered constitutionally valid, provided that its regulatory development respects the principles of tax legality, statutory reservation, and legal certainty.

Keywords: sugar-sweetened beverages tax, tax legality, statutory reservation, essential elements of the tax, regulatory power.

Introducción

Durante los últimos años, diversos ordenamientos jurídicos han incorporado tributos con finalidad extrafiscal orientados a intervenir determinados comportamientos económicos considerados de interés público. Dentro de estas medidas se encuentran los impuestos aplicados a las bebidas ultraprocesadas azucaradas, cuya implementación ha generado importantes debates acerca de los límites constitucionales de la potestad tributaria, la legitimidad de los tributos con finalidad regulatoria y la necesidad de garantizar que su configuración normativa respete los principios de legalidad tributaria y reserva de ley (Bonilla & Sánchez, 2025). En este contexto, el análisis jurídico adquiere especial relevancia debido a que la validez de estos gravámenes no depende únicamente de los fines perseguidos, sino también de la forma en que el legislador estructura la obligación tributaria (Castaño, et al., 2025)

Por ello, la Organización Mundial de la Salud y otros organismos internacionales han recomendado a los gobiernos que tomen medidas para reducir el consumo de bebidas azucaradas y fomentar una alimentación más saludable en la población (Organización Mundial de la Salud, 2022).

En Colombia, la expedición de la Ley 2277 de 2022 introdujo una discusión que trasciende el ámbito de la política fiscal y se ubica en el núcleo del Derecho Tributario constitucional. La incorporación del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas planteó interrogantes relacionados con la competencia del legislador para crear tributos con finalidad extrafiscal, el

alcance de la potestad reglamentaria de la administración y la suficiencia de las disposiciones legales para determinar los elementos esenciales de la obligación tributaria (Congreso de la República de Colombia, 2022). En este escenario, el debate jurídico consiste en establecer si la configuración normativa adoptada satisface las exigencias de los artículos 150 numeral 12 y 338 de la Constitución Política.

La relevancia de este debate no radica únicamente en la incorporación de un nuevo gravamen al sistema tributario colombiano, sino en las implicaciones constitucionales derivadas de su diseño normativo. En efecto, la creación de tributos con finalidad extrafiscal plantea el desafío de armonizar los objetivos perseguidos por el legislador con las garantías que protegen a los contribuyentes frente al ejercicio del poder tributario. Por esta razón, resulta necesario examinar si las disposiciones que regulan el impuesto establecen con suficiente claridad los elementos esenciales de la obligación tributaria y si los desarrollos reglamentarios posteriores se mantienen dentro de los límites fijados por la ley. Desde esta perspectiva, el análisis debe concentrarse en determinar si la regulación adoptada ofrece condiciones adecuadas de certeza y seguridad jurídica, aspectos que constituyen elementos indispensables para la validez constitucional del tributo.

La experiencia internacional evidencia que la implementación de impuestos con finalidad extrafiscal suele generar tensiones entre los objetivos regulatorios perseguidos por el Estado y las exigencias constitucionales que limitan el ejercicio de la potestad tributaria. En consecuencia, el interés jurídico del análisis comparado no radica en identificar qué países lograron mayores reducciones en el consumo, sino en examinar cómo cada ordenamiento resolvió la determinación legal del tributo, la delimitación de las competencias reglamentarias y la garantía de los principios de certeza y seguridad jurídica. Bajo esta óptica, las experiencias internacionales constituyen un referente contextual útil, pero no sustituyen el análisis del régimen colombiano (Núñez y Fortich, 2024).

En Colombia, la discusión sobre el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas ha evolucionado desde planteamientos asociados a su conveniencia económica o social hacia cuestionamientos de naturaleza estrictamente jurídico-tributaria. Particularmente, han surgido debates relacionados con la suficiencia normativa de la Ley 2277 de 2022, la determinación de los elementos estructurales del tributo y los límites que la Constitución impone a la intervención reglamentaria de la administración. En consecuencia, el análisis de esta figura exige verificar no solo su compatibilidad con los principios de equidad y progresividad, sino también con las exigencias derivadas de la legalidad tributaria, la reserva de ley y la seguridad jurídica (Villamizar, Valero y Zambrano, 2023).

Desde el punto de vista constitucional, el análisis del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas debe realizarse a la luz de los principios que estructuran el sistema tributario colombiano, particularmente la legalidad tributaria, la reserva de ley, la equidad, la progresividad y la seguridad jurídica. No obstante, la discusión jurídica no puede limitarse a verificar la existencia formal de estos principios dentro del diseño normativo del tributo, sino que exige determinar si la regulación incorporada por la Ley 2277 de 2022 ofrece un nivel suficiente de precisión para garantizar que los contribuyentes conozcan de manera clara el alcance de sus obligaciones fiscales. A juicio de esta investigación, la principal cuestión constitucional no consiste en establecer si el impuesto persigue una finalidad legítima, sino en verificar si la

configuración normativa adoptada permite armonizar dicha finalidad con las garantías que limitan el ejercicio del poder tributario estatal. En consecuencia, el examen del tributo debe concentrarse en la suficiencia jurídica de sus elementos esenciales y en la forma como estos interactúan con los principios superiores que gobiernan la tributación en Colombia.

A partir de lo expuesto, el problema de investigación que guía el presente trabajo consiste en determinar si el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas implementado en Colombia cuenta con una configuración normativa acorde con los principios constitucionales del sistema tributario, especialmente desde la legalidad tributaria, la reserva de ley y la determinación de los elementos esenciales del tributo.

En consecuencia, la pregunta de investigación es la siguiente: ¿la configuración normativa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas, incorporado mediante la Ley 2277 de 2022, cumple con los principios de legalidad tributaria y reserva de ley, garantizando la adecuada determinación de los elementos esenciales del tributo exigidos por la Constitución Política de Colombia?

En ese orden de ideas, el presente artículo tiene como objetivo general analizar la estructura jurídica del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas en Colombia a partir de sus fundamentos constitucionales y legales, especialmente desde la legalidad tributaria, la reserva de ley y la determinación de los elementos esenciales del tributo, sin desconocer su finalidad extrafiscal ni la utilidad del análisis comparado como criterio de contextualización jurídica.

Para alcanzar este propósito, se plantean los siguientes objetivos específicos: examinar los fundamentos constitucionales y legales que sustentan el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas dentro del sistema tributario colombiano, especialmente en relación con la legalidad tributaria y la reserva de ley; analizar los principios jurisprudenciales aplicables a este tipo de tributos, particularmente en relación con la equidad, la progresividad, la capacidad contributiva y la potestad del legislador para configurar impuestos con finalidad extrafiscal; y evaluar la efectividad y configuración del impuesto mediante el análisis comparado de experiencias internacionales, particularmente en países como México y Chile, con el fin de identificar criterios jurídicos y tributarios útiles para valorar el diseño normativo colombiano.

Desde el punto de vista metodológico, la metodología utilizada corresponde a un enfoque cualitativo de tipo documental y analítico, orientado al estudio de las disposiciones normativas, principios constitucionales y fundamentos legales relacionados con la implementación del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia. Este proceso permitió identificar los elementos jurídicos que sustentan la creación de este tipo de tributos dentro del sistema tributario colombiano y analizar su coherencia con los principios constitucionales que orientan la política tributaria del Estado.

Este análisis adquiere relevancia debido a la necesidad de conocer el alcance de las medidas fiscales que están utilizando los Estados para hacer frente a los problemas de salud pública que se asocian con el consumo de productos con alto contenido de azúcar. En este sentido, la investigación del fundamento jurídico y la finalidad de estos instrumentos tributarios específicos tiene la capacidad de enriquecer el debate académico y jurídico en torno a la relación existente

entre la tributación, la regulación estatal y la protección de la salud pública, así como el papel desempeñado por el sistema tributario en la promoción de hábitos de consumo más saludables en la sociedad.

Metodología de análisis y recolección de datos

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, documental y analítico, mediante una revisión documental jurídica orientada al análisis del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas en Colombia. La metodología no se presenta como una revisión sistemática, sino como una revisión documental analítica, debido a que el propósito principal no fue medir estadísticamente la producción científica existente, sino examinar fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales e institucionales relevantes para valorar la configuración jurídico-tributaria del impuesto.

La búsqueda de información se realizó en bases académicas y fuentes institucionales como Google Scholar, Scielo, Dialnet, Redalyc, páginas oficiales de la Corte Constitucional, Congreso de la República, DIAN, Ministerio de Salud y Protección Social, Banco Mundial y organismos internacionales. También se consultaron normas nacionales, el Estatuto Tributario, la Ley 2277 de 2022, el Decreto 219 de 2023, resoluciones de la DIAN y jurisprudencia constitucional relacionada con legalidad tributaria, reserva de ley, equidad, progresividad, extrafiscalidad y potestad reglamentaria.

El periodo de revisión comprendió principalmente documentos publicados entre 2019 y 2025, sin perjuicio de la inclusión de normas, sentencias y antecedentes legales anteriores cuando resultaron necesarios para explicar el marco constitucional y tributario del impuesto. Para la búsqueda se utilizaron expresiones como “impuesto a bebidas azucaradas Colombia”, “impuestos saludables”, “legalidad tributaria”, “reserva de ley tributaria”, “extrafiscalidad”, “Ley 2277 de 2022”, “impuesto saludable DIAN”, “bebidas ultraprocesadas azucaradas”, “México impuesto bebidas azucaradas” y “Chile impuesto bebidas azucaradas”.

Como criterios de inclusión se seleccionaron fuentes que abordaran directamente el impuesto a las bebidas azucaradas, la Ley 2277 de 2022, los impuestos saludables, la extrafiscalidad tributaria, los principios constitucionales del sistema fiscal colombiano, la potestad reglamentaria o experiencias comparadas útiles para valorar el diseño normativo colombiano. También se incluyeron documentos oficiales, normas vigentes, sentencias de la Corte Constitucional, artículos académicos y estudios institucionales con relación directa con el objeto de investigación.

Como criterios de exclusión se descartaron documentos sin relación directa con el problema jurídico, textos centrados exclusivamente en nutrición o salud pública sin aporte tributario, opiniones periodísticas sin soporte técnico, documentos duplicados, fuentes sin autor o entidad responsable identificable y estudios que no permitieran aportar al análisis de la legalidad tributaria, la reserva de ley, la certeza jurídica o los elementos esenciales del tributo.

El proceso de depuración de fuentes se realizó en tres etapas. Primero, se revisaron títulos, resúmenes y palabras clave para identificar la relación inicial con el tema. Segundo, se verificó la

pertinencia jurídica de cada documento, priorizando aquellos que aportaran al análisis constitucional, tributario o reglamentario del impuesto. Tercero, se clasificaron las fuentes seleccionadas en categorías de análisis: fundamentos constitucionales y legales, elementos esenciales del tributo, potestad reglamentaria, principios jurisprudenciales, extrafiscalidad y referentes comparados. A partir de esta clasificación se desarrolló un análisis interpretativo y crítico dirigido a determinar si el impuesto cumple con los principios de legalidad tributaria, reserva de ley, certeza y seguridad jurídicas dentro del régimen colombiano

Resultados

Para el desarrollo del presente artículo se realizó una revisión documental analítica de investigaciones académicas. Esta revisión permitió identificar estudios que abordan el tema desde diferentes perspectivas, tales como el análisis jurídico del impuesto, su impacto económico en empresas y consumidores, así como sus efectos en los patrones de consumo y en las políticas públicas de salud. Las investigaciones seleccionadas constituyen el sustento teórico y analítico del estudio, ya que permiten comprender el contexto normativo, económico y social en el que se implementan los impuestos saludables. En la Tabla 1 se presentan las principales investigaciones utilizadas para el desarrollo del artículo, incluyendo su contexto de estudio, tipo de metodología y los aportes más relevantes para la comprensión del fenómeno analizado.

Tabla 1. Investigaciones académicas relevantes sobre el impuesto a las bebidas azucaradas y políticas fiscales de salud pública.

Categoría	Autor	Año	País / Contexto	Tipo de estudio	Principales aportes
Investigaciones en Colombia	Mateus, C., y Rojas, J.	2024	Colombia	Estudio descriptivo con análisis documental	Evidencia efectos económicos del impuesto en productores y consumidores, y plantea estrategias empresariales de adaptación, destacando su aporte a la salud pública.
Análisis jurídicos comparados	Villamizar, H. S., Valero, L. A., y Zambrano, J. R.	2023	Colombia México	Artículo de reflexión con enfoque cualitativo y método documental de derecho comparado	Examina los tributos saludables en Colombia desde una perspectiva comparada con México, resaltando su dimensión constitucional y sus efectos socioeconómicos.
Investigaciones en Colombia	Moncayo, D., y Uribe, A.	2024	Colombia	Análisis económico y comparativo de precios de mercado	Analiza el efecto del impuesto sobre los precios y la demanda, identificando cambios en los hábitos de consumo y en la dinámica del mercado.
Investigaciones en Colombia	González, J., y Mayor, O.	2024	Colombia	Investigación económica y análisis de políticas públicas	Relaciona la aplicación de impuestos saludables con el consumo de ultraprocesados, la salud pública y los impactos en el sector productivo.

<i>Categoría</i>	<i>Autor</i>	<i>Año</i>	<i>País / Contexto</i>	<i>Tipo de estudio</i>	<i>Principales aportes</i>
Análisis jurídicos / comparados	Bonilla, D., y Sánchez, J.	2025	Colombia – México – Chile	Análisis comparativo de política fiscal	Compara la tributación de bebidas azucaradas en Colombia, México y Chile, destacando diferencias regulatorias y efectos en consumo y salud pública.
Investigaciones en Colombia	Rincón, D., Páez, Y., y Chaves, N.	2025	Colombia (Funza, Cundinamarca)	Revisión de literatura y entrevistas semiestructuradas	Evidencia reducción en el consumo y efectos en la rentabilidad empresarial, así como ajustes en precios, reformulación y estrategias comerciales.
Análisis jurídicos / comparados	Núñez, J., y Fortich, K.	2024	México, Ecuador, Chile y Perú	Estudio cualitativo con análisis bibliográfico y datos gubernamentales	Muestra una reducción moderada del consumo tras la implementación del impuesto, sugiriendo la necesidad de fortalecer las tarifas para mayor impacto.
Análisis jurídicos / comparados	Jaimes, J., Villegas, J., y Puyol, J.	2022	Chile	Estudio jurídico comparado	Evalúa la experiencia chilena y concluye que la normativa no produjo cambios significativos en el consumo de bebidas azucaradas.
Investigaciones en Colombia	Vallejo, J., Blanco, K., y Henao, J.	2025	Colombia	Análisis tributario y económico	Señala tensiones entre los fines de salud pública del impuesto y sus efectos económicos sobre pequeños comerciantes y productores.
Análisis jurídicos / comparados	Ortiz, T., y Cumbe, M.	2021	Colombia, Chile y México	Estudio descriptivo con enfoque mixto y análisis documental	Identifica similitudes tributarias entre Colombia, Chile y México, así como problemas de evasión y medidas de modernización del recaudo.

Fundamentos constitucionales y legales del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia

Desde una perspectiva jurídico-tributaria, el análisis del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas exige concentrar la atención en la forma como el legislador incorporó esta figura dentro del Estatuto Tributario. En este sentido, el aspecto determinante no consiste en establecer si la finalidad perseguida resulta legítima desde el punto de vista de la política pública, sino en verificar si la Ley 2277 de 2022 satisface las exigencias constitucionales relacionadas con la determinación legal del hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable y la tarifa. A juicio de esta investigación, la principal cuestión jurídica no se encuentra en la finalidad extrafiscal del impuesto, sino en la suficiencia normativa de su configuración y en la necesidad de evitar que aspectos esenciales de la obligación tributaria sean definidos posteriormente mediante reglamentación administrativa. Por ello, aunque los estudios sobre impuestos saludables aportan contexto, el eje del análisis debe permanecer en la estructura jurídica del régimen colombiano y

en su compatibilidad con los principios que orientan el sistema tributario nacional (González y Mayor, 2024; Vallejo, et al., 2025).

Dentro de la estructura normativa introducida por la reforma tributaria, el artículo 513-1 del Estatuto Tributario (1989, adicionado por la Ley 2277 de 2022) define el hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas (Estatuto Tributario, 1989). De acuerdo con esta disposición, el tributo se causa cuando se produce, vende, importa o se retira del inventario para consumo este tipo de bebidas que contienen azúcares añadidos. La determinación del hecho generador constituye uno de los elementos fundamentales en la configuración de cualquier impuesto, ya que permite establecer las situaciones económicas que originan la obligación tributaria. En este caso, la norma delimita con precisión las operaciones que dan lugar al pago del tributo, garantizando claridad jurídica respecto al momento en que surge la obligación fiscal (Camargo, et al., 2024). Asimismo, esta disposición permite identificar los procesos productivos y comerciales que quedan sujetos a la aplicación del impuesto, lo cual facilita su control por parte de la administración tributaria. La definición de estas actividades resulta especialmente relevante en sectores industriales complejos como el de alimentos y bebidas, donde intervienen múltiples etapas de producción, distribución y comercialización. En consecuencia, la norma establece un marco operativo claro que permite aplicar el impuesto de manera efectiva dentro del sistema fiscal colombiano (Rojas, 2024).

Desde una perspectiva jurídico-tributaria, la revisión de la Ley 2277 de 2022 permite analizar si la configuración normativa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas satisface las exigencias derivadas de los principios de legalidad tributaria y reserva de ley previstos en los artículos 150 numeral 12 y 338 de la Constitución Política. Estos principios exigen que el legislador determine directamente los elementos esenciales del tributo, garantizando certeza jurídica para los contribuyentes y evitando que aspectos sustanciales de la obligación tributaria sean definidos posteriormente por la administración.

A partir del análisis realizado, se observa que la Ley 2277 de 2022 incorporó expresamente dentro del Estatuto Tributario el hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable y la tarifa del impuesto. En consecuencia, puede afirmarse que el legislador cumplió, en términos generales, con la obligación constitucional de establecer los elementos estructurales de la obligación tributaria. Esta circunstancia permite sostener que el impuesto cuenta con un fundamento normativo suficiente desde la perspectiva de la legalidad tributaria, dado que los aspectos esenciales de la carga fiscal fueron definidos directamente por el Congreso de la República.

No obstante, la revisión técnica de la norma también permite identificar algunos aspectos que generan discusión jurídica. Particularmente, la aplicación práctica del impuesto exige acudir a definiciones técnicas relacionadas con la clasificación de las bebidas gravadas, la identificación de azúcares añadidos y la determinación de ciertos parámetros de medición. Aunque estas precisiones pueden resultar necesarias para la ejecución del tributo, es importante que no terminen modificando o ampliando los criterios definidos expresamente por el legislador, pues ello podría generar tensiones con el principio de reserva de ley.

En este sentido, Vallejo, Blanco y Henao (2025) sostienen que el análisis de este tipo de impuestos no debe limitarse a su finalidad de salud pública, sino que también debe considerar la

forma en que se encuentran estructurados dentro del sistema tributario. De igual manera, Camargo, Bader Durango y Gallego (2024) destacan la importancia de evaluar la compatibilidad de estas medidas con los principios constitucionales que orientan la creación y aplicación de los tributos. A partir de estos planteamientos, la posición adoptada en esta investigación es que la Ley 2277 de 2022 define de manera suficientemente precisa los elementos esenciales del impuesto, aunque algunos aspectos de su aplicación dependen de desarrollos técnicos posteriores que deben mantenerse dentro de los límites establecidos por la propia ley.

Asimismo, resulta necesario examinar con mayor detenimiento el alcance de la reglamentación administrativa expedida para la implementación del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas. El Decreto Reglamentario 219 de 2023 y las resoluciones expedidas por la DIAN cumplen una función relevante en la operatividad del tributo, en la medida en que precisan procedimientos, formularios, mecanismos de declaración, control, fiscalización y aspectos técnicos necesarios para su aplicación práctica. No obstante, desde la óptica constitucional, la potestad reglamentaria no puede entenderse como una autorización amplia para completar o redefinir el contenido sustancial del impuesto, pues sus límites se encuentran determinados por los principios de legalidad tributaria y reserva de ley.

En este sentido, la reglamentación administrativa solo resulta válida en la medida en que se limite a desarrollar aspectos instrumentales, técnicos y procedimentales previamente definidos por la ley. Por tanto, los decretos reglamentarios y los actos administrativos de la DIAN no pueden modificar el hecho generador, alterar la base gravable, ampliar los sujetos obligados, variar las tarifas ni incorporar condiciones adicionales que no hayan sido previstas por el legislador. De hacerlo, la administración estaría interviniendo en elementos esenciales del tributo que, por mandato constitucional, deben ser fijados directamente por el Congreso de la República.

En relación con los sujetos obligados al cumplimiento de esta carga fiscal, el artículo 513-2 del Estatuto Tributario (Estatuto Tributario, 1989) establece quiénes son los responsables del impuesto, señalando que esta obligación recae principalmente sobre los productores y los importadores de bebidas ultraprocesadas azucaradas (Huertas, Tibocha y Agudelo, 2024). Bajo esta disposición, las empresas encargadas de fabricar o introducir estos productos al mercado nacional adquieren la responsabilidad de declarar y pagar el tributo correspondiente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La asignación de esta responsabilidad responde a criterios de eficiencia administrativa, ya que permite concentrar la obligación tributaria en los agentes económicos que participan directamente en la producción o introducción del producto al mercado (Salazar, Tributación de las bebidas azucaradas, 2024). Desde el punto de vista fiscal, esta estrategia facilita el control del recaudo y reduce las dificultades asociadas al seguimiento del impuesto en etapas posteriores de la cadena comercial. Al mismo tiempo, la norma establece un marco de responsabilidades claras para los actores del sector industrial, contribuyendo a fortalecer los mecanismos de cumplimiento tributario. De esta manera, la regulación busca garantizar que la aplicación del impuesto sea viable desde el punto de vista operativo y administrativo.

En otras palabras, las bebidas con mayor concentración de azúcares añadidos se encuentran sujetas a una carga fiscal más elevada, mientras que aquellas con menor contenido enfrentan una tributación más reducida. Este enfoque busca incentivar a la industria a reformular sus productos

con menores niveles de azúcar, promoviendo así alternativas más saludables dentro del mercado (Rojas, 2024). Desde una perspectiva regulatoria, el uso de este tipo de base gravable permite al Estado orientar el comportamiento de productores y consumidores a través de incentivos económicos. En consecuencia, la estructura del impuesto no solo cumple una función recaudatoria, sino que también se configura como una herramienta de intervención en el mercado de bebidas.

El diseño normativo del impuesto se complementa con lo establecido en el artículo 513-4 del Estatuto Tributario, el cual fija las tarifas aplicables al tributo sobre las bebidas ultraprocesadas azucaradas. Según esta disposición, las tarifas se aplican de manera escalonada dependiendo del contenido de azúcar presente en cada bebida, estableciendo diferentes niveles de gravamen según la concentración de azúcares añadidos. Este esquema tarifario permite que los productos con mayores niveles de azúcar estén sujetos a una mayor carga tributaria, reforzando así el objetivo regulatorio del impuesto (Salazar, Tributación de las bebidas azucaradas, 2024). De esta manera, el impuesto adquiere un carácter dual, en el cual convergen tanto objetivos de política tributaria como metas relacionadas con la promoción de hábitos de consumo más saludables (Bonilla y Sánchez, 2025).

Tabla 2. *Marco legal colombiano aplicable al impuesto a las bebidas azucaradas*

<i>Norma</i>	<i>Año</i>	<i>Artículo / Disposición</i>	<i>Contenido principal</i>	<i>Aplicación en el impuesto</i>
Ley 2277	2022	Art. 513-1 Estatuto Tributario	Define el hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas, indicando que se causa cuando se produce, vende, importa o se retira del inventario para consumo este tipo de bebidas con azúcares añadidos.	Determina las operaciones económicas que originan la obligación tributaria.
	2022	Art. 513-2 Estatuto Tributario	Establece los responsables del impuesto, señalando que son los productores y los importadores de bebidas ultraprocesadas azucaradas.	Define los sujetos obligados a declarar y pagar el impuesto ante la DIAN.
	2022	Art. 513-3 Estatuto Tributario	Determina la base gravable, la cual depende de la cantidad de azúcar añadida presente en la bebida, medida en gramos por cada 100 ml del producto.	Permite calcular el impuesto de acuerdo con el contenido de azúcar de cada bebida.
	2022	Art. 513-4 Estatuto Tributario	Establece las tarifas del impuesto, aplicadas de forma escalonada según el contenido de azúcar en las bebidas ultraprocesadas.	Define el valor del impuesto que debe pagarse según el nivel de azúcar del producto.
Decreto Reglamentario 219	2023	Reglamentación del impuesto saludable	Reglamenta la aplicación del impuesto a bebidas ultraprocesadas azucaradas y alimentos ultraprocesados industrialmente, precisando aspectos técnicos para su implementación.	Facilita la aplicación práctica del impuesto dentro del sistema tributario.
Estatuto Tributario Nacional	Vigente	Normas sobre declaración y recaudo tributario	Establece las reglas generales sobre declaración, pago, control y fiscalización de los impuestos administrados por la DIAN.	Regula los procedimientos para declarar y pagar el

<i>Norma</i>	<i>Año</i>	<i>Artículo / Disposición</i>	<i>Contenido principal</i>	<i>Aplicación en el impuesto</i>
DIAN Resoluciones reglamentarias	– Vigentes	Procedimientos de declaración	Define formatos, formularios y mecanismos de control para la declaración de impuestos saludables.	impuesto a las bebidas azucaradas. Permite la administración y control del tributo por parte de la autoridad fiscal.

La incorporación de estas disposiciones dentro del ordenamiento tributario permite advertir que el legislador procuró estructurar integralmente la obligación tributaria derivada del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas. Sin embargo, desde una perspectiva jurídico-tributaria, la sola existencia de un conjunto normativo aplicable no resulta suficiente para afirmar el pleno cumplimiento de los principios constitucionales que gobiernan la creación de tributos. A juicio de esta investigación, el aspecto que requiere mayor atención se relaciona con la suficiencia normativa de las disposiciones legales que regulan el impuesto y con la necesidad de preservar una delimitación clara entre las competencias del legislador y las facultades reglamentarias de la administración. En este sentido, la constitucionalidad del tributo no depende únicamente de la finalidad que persigue, sino de la capacidad de la ley para definir con precisión los elementos esenciales de la obligación tributaria y evitar que aspectos sustanciales de la carga fiscal sean determinados por fuentes normativas de inferior jerarquía.

El marco legal del impuesto a las bebidas azucaradas no puede comprenderse de forma aislada, ya que forma parte de una estructura normativa más amplia que articula la tributación con la salud pública en Colombia. Así, antes de la expedición de la Ley 2277 de 2022, el ordenamiento jurídico ya había avanzado en la construcción de una política pública orientada al control de factores de riesgo para la salud mediante instrumentos como la Ley 1122 de 2007, mediante la cual se reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud (Ley 1122, 2007); la Ley 1393 de 2010, que consagró rentas de destinación específica para salud y estableció medidas para el control del consumo de productos nocivos (Ley 1393, 2010); y la Ley 2120 de 2021, que estableció medidas para promover entornos alimentarios saludables y fortaleció el etiquetado frontal de advertencia (Ley 2120, 2021). De igual manera, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 810 de 2021, adoptó el reglamento técnico de etiquetado frontal de advertencia, medida complementaria al impuesto que refuerza su finalidad preventiva (Ministerio de Salud y Protección Social, 2021), mientras que el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031 consolidó la prevención de enfermedades no transmisibles como prioridad nacional (Ministerio de Salud y Protección Social, 2019). En el nivel reglamentario del impuesto propiamente dicho, el Decreto 219 de 2023 estableció las disposiciones técnicas para su implementación y las resoluciones de la DIAN precisaron los formularios, plazos y mecanismos de control para la declaración y pago del tributo (Resolución 158 de la DIAN, 2023; DIAN, 2024). Dicha articulación normativa resulta relevante porque muestra que el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas no es una medida aislada sino parte de una estrategia regulatoria progresiva que combina herramientas tributarias, sanitarias e informativas al consumidor (Ley 2277 de 2022, s.f.; Ministerio de Salud y Protección Social, 2023).

Principios jurisprudenciales aplicables al impuesto a las bebidas azucaradas en el sistema fiscal colombiano

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desempeñado un papel determinante en la delimitación del alcance de la potestad tributaria del Estado y en la interpretación de los principios que estructuran el sistema tributario colombiano. En materia de tributos con finalidad extrafiscal, la Corte ha sostenido que la facultad del legislador para crear impuestos no se limita a la obtención de recursos destinados a financiar el gasto público, sino que también puede orientarse a la protección de bienes constitucionalmente relevantes, siempre que dicha intervención respete los límites materiales y competenciales establecidos por la Constitución Política (Corte Constitucional, 2003). En consecuencia, el estudio del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas no debe centrarse exclusivamente en la finalidad sanitaria que motivó su incorporación mediante la Ley 2277 de 2022, sino en verificar si su diseño normativo satisface las exigencias derivadas de la legalidad tributaria, la reserva de ley, la seguridad jurídica y la distribución constitucional de competencias entre el legislador y la administración.

Desde esta perspectiva, el análisis jurisprudencial no puede limitarse a citar providencias constitucionales como respaldo general de los impuestos saludables. Por el contrario, resulta indispensable identificar el problema jurídico resuelto en cada sentencia, la regla de decisión adoptada por la Corte y la manera en que dicha regla incide sobre la configuración normativa del tributo. Solo a partir de este ejercicio es posible determinar si el impuesto incorporado por la Ley 2277 de 2022 respeta los artículos 150 numeral 12 y 338 de la Constitución Política, que atribuyen al Congreso la competencia para crear tributos y definir directamente sus elementos esenciales (Constitución Política de Colombia, 1991).

En el contexto colombiano, la interpretación de estos principios ha sido desarrollada de manera progresiva por la Corte Constitucional mediante una línea jurisprudencial que reconoce la legitimidad de los tributos con finalidad extrafiscal, pero al mismo tiempo exige que su creación y aplicación respeten la legalidad tributaria y la reserva de ley (Corte Constitucional, 2003; Corte Constitucional, 2019a; Corte Constitucional, 2019b). Esta línea resulta particularmente relevante para el presente estudio, ya que el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas constituye un tributo cuya finalidad trasciende el recaudo y busca influir en determinados comportamientos de consumo mediante un instrumento fiscal.

Uno de los principales antecedentes corresponde a la Sentencia C-776 de 2003, en la cual la Corte Constitucional analizó el alcance de la potestad tributaria del legislador frente a tributos con finalidades diferentes al recaudo fiscal. El problema jurídico consistió en establecer si el Congreso podía crear gravámenes orientados a alcanzar objetivos de interés general sin desconocer los principios constitucionales del sistema tributario. Como regla de decisión, la Corte sostuvo que la Constitución permite la utilización de instrumentos tributarios con finalidades regulatorias o extrafiscales, siempre que la ley determine directamente los elementos esenciales del tributo y se respeten los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad (Corte Constitucional, 2003). Desde la perspectiva de esta investigación, esta decisión constituye el fundamento constitucional que permite justificar la existencia de impuestos saludables; sin embargo, también evidencia que la finalidad extrafiscal no exonera al legislador del deber de configurar normativamente el tributo de manera clara y suficiente.

Posteriormente, la Sentencia C-221 de 2019 desarrolló criterios relacionados con la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas tributarias adoptadas por el legislador. El problema jurídico consistió en establecer si la intervención estatal mediante instrumentos fiscales respetaba los límites constitucionales impuestos al ejercicio de la potestad tributaria. Como regla de decisión, la Corte concluyó que toda medida tributaria debe guardar una relación objetiva y razonable con la finalidad constitucional perseguida, evitando imponer cargas arbitrarias o discriminatorias (Corte Constitucional, 2019a). Desde la perspectiva de esta investigación, el alcance de esta decisión trasciende el examen de proporcionalidad, pues demuestra que la legitimidad constitucional de un tributo con finalidad extrafiscal depende tanto de la finalidad perseguida como de la forma en que el legislador configura jurídicamente la obligación tributaria. En consecuencia, la protección de la salud pública no constituye, por sí sola, un fundamento suficiente para validar el impuesto si su estructura normativa no respeta los principios de legalidad tributaria, igualdad, capacidad contributiva y seguridad jurídica.

En el mismo sentido, la Sentencia C-521 de 2019 reiteró que la intervención económica del Estado mediante instrumentos tributarios constituye una manifestación legítima de la potestad de configuración del legislador. El problema jurídico abordado por la Corte consistió en determinar cuáles son los límites constitucionales que condicionan el ejercicio de dicha potestad cuando el tributo persigue objetivos distintos del recaudo fiscal. Como regla de decisión, la Corte señaló que la constitucionalidad de los tributos con finalidad extrafiscal depende de que respondan a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto por los principios que estructuran el sistema tributario colombiano (Corte Constitucional, 2019b). A juicio de esta investigación, esta providencia adquiere especial importancia porque reafirma que la finalidad regulatoria del impuesto no desplaza las exigencias derivadas del artículo 338 de la Constitución Política. Por ello, la constitucionalidad del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas no puede sustentarse únicamente en la protección de la salud pública, sino en que el legislador haya definido con suficiente precisión el hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable y la tarifa, preservando así la reserva de ley y la certeza jurídica que deben caracterizar toda obligación tributaria.

En consecuencia, las decisiones analizadas permiten afirmar que la Corte Constitucional ha reconocido la validez de los tributos con finalidad extrafiscal como instrumentos de intervención estatal. No obstante, la jurisprudencia también ha sido consistente en señalar que dicha finalidad no autoriza al legislador ni a la administración para desconocer los principios de legalidad tributaria y reserva de ley. Por el contrario, la constitucionalidad de estos gravámenes depende de que el Congreso determine directamente los elementos esenciales de la obligación tributaria y de que la administración limite su actuación al desarrollo técnico y operativo previsto por la ley. Bajo estos criterios debe examinarse específicamente la Sentencia C-435 de 2023, por tratarse de la providencia que estudió de manera directa la constitucionalidad del artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, mediante el cual se incorporó el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas al ordenamiento tributario colombiano (Corte Constitucional, 2023; Congreso de la República de Colombia, 2022)

La Sentencia C-435 de 2023 constituye el referente jurisprudencial principal para el análisis del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas, debido a que examinó directamente la constitucionalidad del artículo 54 de la Ley 2277 de 2022. El problema jurídico abordado por la Corte Constitucional consistió en determinar si la disposición demandada vulneraba la

Constitución por presuntos vicios en el trámite legislativo y por la posible afectación de principios como la igualdad, la libertad económica y la libre competencia, derivados de la estructura tarifaria del impuesto (Corte Constitucional, 2023).

Al resolver este problema jurídico, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022. La regla de decisión que se desprende de esta providencia permite sostener que el legislador cuenta con un amplio margen de configuración normativa para establecer tributos con finalidad extrafiscal, siempre que la medida persiga un fin constitucionalmente admisible y se fundamente en criterios objetivos, razonables y compatibles con los principios del sistema tributario. En el caso concreto, la Corte consideró que la tarifa del impuesto, estructurada a partir del contenido de azúcar de las bebidas, respondía a un criterio objetivo relacionado con la finalidad regulatoria del gravamen (Corte Constitucional, 2023).

Desde la perspectiva adoptada en esta investigación, el aporte central de la Sentencia C-435 de 2023 no se reduce a la validación de la finalidad sanitaria del impuesto. Su importancia radica en que permite analizar la relación entre extrafiscalidad y configuración normativa del tributo. En efecto, la constitucionalidad del impuesto no depende únicamente de que persiga un objetivo legítimo, sino de que dicho objetivo haya sido incorporado mediante una estructura legal suficiente, clara y respetuosa de la reserva de ley. En este sentido, la providencia confirma que los elementos esenciales del tributo deben permanecer definidos por el Congreso, especialmente el hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable y la tarifa.

La conexión de esta sentencia con el principio de legalidad tributaria resulta directa. El artículo 338 de la Constitución Política exige que la ley establezca los elementos esenciales del tributo, de manera que los contribuyentes puedan conocer con certeza cuándo nace la obligación tributaria, quién debe cumplirla, sobre qué base se liquida y qué tarifa resulta aplicable. En el caso del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas, la Ley 2277 de 2022 incorporó estos elementos dentro del Estatuto Tributario, lo que permitió a la Corte Constitucional valorar el diseño normativo del impuesto dentro del margen de configuración legislativa (Constitución Política de Colombia, 1991; Congreso de la República de Colombia, 2022; Corte Constitucional, 2023).

No obstante, la declaración de exequibilidad no agota el análisis jurídico del tributo. A juicio de esta investigación, la Sentencia C-435 de 2023 debe interpretarse como una validación del diseño legal del impuesto, pero no como una autorización para que la administración tributaria amplíe o modifique posteriormente su contenido sustancial. Por ello, el Decreto 219 de 2023 y los actos administrativos expedidos por la DIAN deben entenderse como instrumentos de desarrollo técnico y operativo, sin capacidad para alterar el hecho generador, modificar la base gravable, ampliar los sujetos obligados o variar las tarifas definidas por el legislador.

En consecuencia, la principal regla jurisprudencial aplicable al impuesto saludable consiste en que la finalidad extrafiscal puede justificar la creación del tributo, pero no sustituye las exigencias de legalidad tributaria y reserva de ley. La Corte Constitucional reconoció la validez del impuesto en la medida en que fue creado por ley y estructurado con base en criterios objetivos. Sin embargo, su implementación posterior debe mantenerse dentro de los límites definidos por el legislador, especialmente frente a aspectos técnicos como la clasificación de productos gravados, la identificación de azúcares añadidos y los mecanismos de declaración y control fiscal.

En relación con la Sentencia C-036 de 2024, resulta necesario realizar una precisión metodológica. No debe afirmarse que dicha providencia declaró exequible el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas si su alcance no ha sido verificado directamente en la decisión oficial de la Corte Constitucional. Por tanto, este artículo prescinde de la referencia a la Sentencia C-036 de 2024 como fundamento de constitucionalidad del impuesto y evita apoyarse en notas periodísticas o portales jurídicos secundarios para sostener afirmaciones sobre el contenido de una providencia judicial. Esta decisión responde a una exigencia de rigor académico y evita atribuir a la jurisprudencia reglas que no han sido corroboradas en la fuente oficial.

De esta manera, el análisis jurisprudencial del impuesto debe concentrarse en las providencias verificables y directamente pertinentes, especialmente la Sentencia C-435 de 2023. Desde la posición asumida en esta investigación, la jurisprudencia constitucional no debe utilizarse como una referencia meramente ornamental, sino como una herramienta de análisis que permita determinar si la configuración legal del tributo respeta los principios de legalidad tributaria, reserva de ley, equidad, progresividad y seguridad jurídica.

Tabla 3. *Principios jurisprudenciales del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia*

<i>Categoría</i>	<i>Elemento analizado</i>	<i>Fundamento normativo / jurisprudencial</i>	<i>Descripción y aplicación en el impuesto</i>
Fuentes doctrinales	Impuestos correctivos (pigouvianos)	Doctrina tributaria moderna	El impuesto se justifica como mecanismo para corregir externalidades negativas del consumo de bebidas azucaradas, buscando modificar conductas sociales y proteger la salud pública.
Marco normativo	Creación del impuesto	Ley 2277 de 2022	Establece el impuesto a bebidas ultraprocesadas azucaradas, definiendo tarifas según contenido de azúcar para desincentivar su consumo.
Principio de legalidad	Creación por ley	Art. 338 Constitución Política	Exige que el legislador defina directamente el hecho generador, sujetos pasivos, base gravable y tarifa, sin trasladar estos elementos a la administración.
Principio de equidad	Distribución de cargas	Art. 363 Constitución Política	Busca una distribución justa de la carga tributaria, evitando que el impuesto sea injusto o discriminatorio.
Certeza tributaria	Seguridad jurídica del contribuyente	Art. 338 Constitución Política	La norma debe permitir identificar con claridad cuándo nace la obligación tributaria, quién debe cumplirla y cómo se cuantifica.
Principio de progresividad	Impacto según consumo	Art. 363 Constitución Política	Pretende que quienes consumen más productos nocivos asuman mayor carga tributaria.
Principio de eficiencia	Corrección de externalidades	Art. 363 Constitución Política	El impuesto busca ser eficiente al reducir el consumo de productos perjudiciales para la salud.
Derecho a la salud	Finalidad del impuesto	Art. 49 Constitución Política	Justifica el impuesto como medida de salud pública para prevenir enfermedades asociadas al consumo de azúcar.
Jurisprudencia	Función extrafiscal del tributo	Sentencia C-776 de 2003	Reconoce que los impuestos pueden tener fines distintos al recaudo, como modificar conductas sociales.

<i>Categoría</i>	<i>Elemento analizado</i>	<i>Fundamento normativo / jurisprudencial</i>	<i>Descripción y aplicación en el impuesto</i>
Jurisprudencia	Razonabilidad y proporcionalidad	Sentencia C-221 de 2019	Permite la intervención estatal mediante instrumentos tributarios, siempre que persigan fines constitucionales y respeten la legalidad.
Jurisprudencia	Validez de tributos indirectos	Sentencia C-435 de 2023	Admite la constitucionalidad de tributos indirectos cuando existe justificación objetiva y no se desconoce la equidad tributaria.
Jurisprudencia	Configuración normativa del impuesto y límites de la potestad reglamentaria	Sentencia C-435 de 2023	La Corte reconoció que el legislador puede establecer tributos con finalidad extrafiscal, siempre que los elementos esenciales del tributo sean definidos por la ley y la actuación reglamentaria no modifique su configuración normativa.
Naturaleza del tributo	Impuesto indirecto	Doctrina y estructura fiscal	Grava el consumo y se traslada al consumidor final, influyendo en la demanda.
Extrafiscalidad	Finalidad no recaudatoria	Art. 49 Constitución + jurisprudencia	El impuesto busca reducir el consumo de bebidas azucaradas y mejorar la salud pública.
Evaluación del cumplimiento	Impacto del impuesto	Principios constitucionales	Se analiza si el impuesto cumple su objetivo: reducir consumo y mejorar la salud sin vulnerar principios tributarios.

Por último, la evaluación del cumplimiento del objetivo del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia debe hacerse desde una perspectiva integral que considere tanto sus efectos fiscales como sociales. Este impuesto es una fuente adicional de ingresos para el Estado en términos de recaudo, los cuales pueden destinarse a programas de salud pública. Su objetivo principal, sin embargo, es disminuir el consumo de bebidas azucaradas y mejorar los indicadores de salud de la población. Para ello, es necesario analizar si el impuesto cumple con los principios de eficiencia, al generar cambios reales en el comportamiento de los consumidores, y de equidad, evitando cargas desproporcionadas (Castaño, et al., 2025). Asimismo, debe evaluarse su proporcionalidad, verificando que el impacto del tributo sea coherente con el objetivo de salud pública. Desde una posición jurídico-tributaria, esta evaluación debe complementarse con el examen de la estructura normativa del impuesto, la suficiencia de sus elementos esenciales y los límites de la reglamentación administrativa. Por tanto, el impuesto no debe considerarse legítimo únicamente por su utilidad sanitaria, sino porque su creación y aplicación respetan los principios de legalidad tributaria, reserva de ley, certeza del tributo y seguridad jurídica.

En este sentido, el cumplimiento de su objetivo no puede medirse únicamente en términos económicos, sino en su capacidad para generar beneficios reales en la salud pública. En conclusión, el impuesto debe analizarse como una herramienta de política pública que, además de recaudar recursos, busca garantizar el bienestar general en concordancia con los principios constitucionales y jurisprudenciales del sistema fiscal colombiano.

Desde la perspectiva doctrinal, el análisis del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas exige diferenciar entre la finalidad extrafiscal del tributo y su configuración jurídico-tributaria. Aunque el impuesto se justifica en la necesidad de desincentivar el consumo de productos asociados a riesgos para la salud pública, su validez no puede depender exclusivamente

de esa finalidad. En este sentido, Bonilla y Sánchez (2025) permiten entender que los impuestos saludables deben analizarse desde una doble dimensión: como instrumentos de intervención estatal y como figuras sometidas a los principios del sistema tributario. Por ello, la discusión no debe centrarse únicamente en si el tributo resulta conveniente desde la política pública, sino en si fue creado y estructurado conforme a las exigencias constitucionales aplicables a toda obligación fiscal.

En relación con la legalidad tributaria, Camargo, Bader Durango y Gallego (2024) destacan la importancia de examinar la compatibilidad de los impuestos saludables con los principios constitucionales que orientan la creación y aplicación de los tributos. A partir de esta idea, puede sostenerse que el impuesto previsto en la Ley 2277 de 2022 solo resulta jurídicamente válido si sus elementos esenciales fueron definidos directamente por el legislador. Esto implica que el hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable y la tarifa no pueden quedar abiertos a una determinación posterior por parte de la administración tributaria. Por tanto, la legalidad no debe entenderse solo como la existencia formal de una ley, sino como la exigencia de que dicha ley contenga una regulación suficiente, clara y precisa de la obligación tributaria.

La reserva de ley adquiere especial importancia en este tributo porque su aplicación requiere precisiones técnicas sobre clasificación de productos, contenido de azúcar, importación, producción, venta y retiro de inventarios. Vallejo, Blanco y Henao (2025) advierten que este tipo de impuestos genera tensiones entre los fines de salud pública y los efectos económicos que recaen sobre productores, comerciantes y consumidores. Desde una lectura jurídico-tributaria, esa tensión exige que la carga fiscal esté delimitada de manera estricta por la ley, de modo que los contribuyentes puedan identificar con certeza cuándo nace la obligación, quién debe cumplirla, sobre qué base se calcula y cuál es la tarifa aplicable. En consecuencia, la reserva de ley opera como una garantía frente a posibles ampliaciones administrativas del impuesto.

Asimismo, la certeza tributaria constituye un criterio indispensable para valorar la legitimidad del impuesto. Si bien la finalidad extrafiscal permite explicar por qué el Estado decide gravar determinados productos, la seguridad jurídica exige que los obligados puedan prever las consecuencias fiscales de sus operaciones. En este punto, los aportes de González y Mayor (2024) resultan útiles para comprender que los impuestos saludables no solo producen efectos económicos o sociales, sino que también generan retos de aplicación normativa dentro del sistema tributario. Por ello, una regulación poco precisa podría afectar la confianza legítima de los contribuyentes y abrir espacios de interpretación administrativa que comprometan la seguridad jurídica del tributo.

Respecto de la potestad reglamentaria, el análisis doctrinal permite afirmar que la administración cumple una función necesaria, pero subordinada a la ley. El Decreto 219 de 2023 y los actos administrativos de la DIAN pueden desarrollar aspectos técnicos, operativos y procedimentales para facilitar la declaración, fiscalización y control del impuesto. Sin embargo, no pueden modificar el hecho generador, ampliar los sujetos pasivos, alterar la base gravable ni variar las tarifas definidas por el Congreso. A juicio de esta investigación, este es el límite central de validez de la intervención administrativa: la reglamentación puede hacer aplicable el tributo, pero no puede completar ni redefinir sus elementos esenciales.

En consecuencia, la doctrina utilizada en el artículo permite reforzar que el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas debe analizarse principalmente como una institución jurídico-

tributaria. Su finalidad sanitaria es constitucionalmente relevante, pero no desplaza las garantías propias del Derecho Tributario. Por ello, la validez del gravamen depende de que la Ley 2277 de 2022 conserve el control normativo sobre los elementos esenciales de la obligación tributaria y de que la administración actúe dentro de un margen estrictamente técnico y operativo. Desde esta perspectiva, la legalidad tributaria, la reserva de ley, la certeza jurídica y los límites de la potestad reglamentaria constituyen los criterios centrales para evaluar la configuración normativa del impuesto.

Evaluación de la efectividad del impuesto a las bebidas azucaradas: análisis comparado entre México, Chile y Colombia

Desde una perspectiva internacional, los impuestos saludables han adquirido una importancia creciente como instrumentos de política tributaria orientados tanto al recaudo como a la corrección de externalidades negativas derivadas del consumo de productos que generan costos para los sistemas de salud. En este contexto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) destaca que los gravámenes aplicados a bebidas azucaradas, tabaco y bebidas alcohólicas constituyen mecanismos mediante los cuales los Estados buscan armonizar objetivos fiscales con finalidades regulatorias, incorporando criterios relacionados con la protección de la salud pública y la sostenibilidad de las finanzas públicas (Organisation for Economic Co-operation and Development, 2024).

El informe *Revenue Statistics 2024: Health Taxes in OECD Countries* evidencia que, durante las dos últimas décadas, un número creciente de países ha incorporado impuestos específicos sobre bebidas azucaradas, aunque con diferencias significativas en cuanto a su estructura, base gravable, tarifas y mecanismos de recaudo. La OCDE señala que no existe un modelo único de diseño tributario, pues cada jurisdicción adapta estos gravámenes a las características de su sistema fiscal y a los objetivos perseguidos por el legislador. Asimismo, resalta que la claridad en la definición de los elementos del tributo, la adecuada administración tributaria y la estabilidad del marco normativo constituyen factores determinantes para garantizar la eficacia del impuesto y facilitar su aplicación por parte de las administraciones fiscales (Organisation for Economic Co-operation and Development, 2024).

Estos planteamientos resultan especialmente relevantes para el presente estudio, ya que permiten ubicar el impuesto colombiano dentro de una tendencia internacional de utilización de tributos con finalidad extrafiscal. Desde esta perspectiva, la experiencia de la OCDE constituye un referente útil para contextualizar el análisis comparado desarrollado en este artículo, sin desplazar el examen del ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, la comparación con México y Chile adquiere mayor consistencia al contrastarse con las tendencias identificadas por este organismo internacional respecto del diseño, implementación y administración de los impuestos saludables.

El análisis del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas en Colombia constituye el eje central de este apartado, por cuanto el interés principal de la investigación no consiste en trasladar automáticamente los resultados de otros países, sino en valorar el diseño colombiano a partir de su régimen jurídico, su configuración normativa y su finalidad extrafiscal. En este sentido, las experiencias de México y Chile se incorporan como referentes contextuales que permiten observar antecedentes regionales sobre la aplicación de impuestos similares, pero no reemplazan

el análisis del ordenamiento jurídico colombiano ni desplazan la discusión jurídico-tributaria sobre la Ley 2277 de 2022. El análisis comparado del impuesto a las bebidas azucaradas en México, Chile y Colombia permite evaluar su efectividad a partir de variables homogéneas como el año de implementación, el diseño del impuesto, el recaudo, la variación del consumo y su comportamiento en el tiempo.

En 2014, México introdujo esta tasa mediante el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), con una tasa inicial de 1 peso por litro, lo que significó un incremento de casi 10% en el precio final (Gerónimo y Flores, 2025). En ese mismo año, Chile reformuló su estructura tributaria imponiendo tasas diferenciadas del 18% para bebidas con alto contenido de azúcar y del 10% para aquellas con menor contenido, incentivando así la reformulación de productos (Barraud y Cristina, 2021). Estas diferencias permiten utilizar la comparación internacional como apoyo contextual, pero el análisis principal debe concentrarse en el caso colombiano, especialmente en la forma como la Ley 2277 de 2022 configuró el impuesto, definió sus elementos esenciales y articuló su finalidad extrafiscal con los principios constitucionales del sistema tributario.

Colombia adoptó este impuesto mediante la Ley 2277 de 2022, aplicándolo desde 2023 con tarifas progresivas desde \$18 por cada 100 ml según contenido de azúcar, con incrementos graduales en los años siguientes. Estas diferencias en el diseño permiten establecer una comparación clara entre un modelo consolidado (México), uno intermedio (Chile) y uno reciente (Colombia). Desde esta perspectiva, el estudio comparado no solo permite describir las características normativas de cada país, sino también comprender cómo el diseño del impuesto condiciona sus efectos económicos y sociales. En otras palabras, no todos los impuestos saludables producen los mismos resultados, pues su impacto depende de la intensidad de la tarifa, la forma de cobro y el entorno regulatorio en el que se aplican.

En términos de recaudo, los tres países presentan resultados relevantes, aunque con distintos niveles de consolidación. En México, el impuesto genera ingresos superiores a los 40.462 millones de pesos mexicanos anuales, consolidándose como una fuente importante dentro del sistema fiscal (Servicio de Administración Tributaria, 2024). En Chile, el recaudo anual estimado del impuesto a bebidas azucaradas se ubica entre US\$700 y US\$1.000 millones, equivalentes aproximadamente a 2,8 – 4 billones de pesos colombianos, lo que refleja una menor magnitud frente al caso mexicano debido a tarifas más moderadas (Chaz, et al., 2023). En Colombia, el recaudo se encuentra en fase inicial, con proyecciones entre 2 y 3 billones de pesos colombianos anuales, con tendencia al aumento conforme se implementen completamente las tarifas (Castaño, et al., 2025). La evidencia indica que el recaudo constituye un efecto relevante, aunque no representa el principal criterio para evaluar la efectividad del impuesto, dado su carácter extrafiscal. En este sentido, el análisis comparado permite advertir que un mayor recaudo no necesariamente implica una mayor efectividad sanitaria, pues el objetivo central de este tributo no es incrementar la carga fiscal por sí misma, sino desincentivar el consumo de productos asociados a enfermedades no transmisibles. Por ello, el recaudo debe interpretarse como un resultado complementario y no como el indicador principal del éxito de la medida.

El comportamiento del consumo antes y después de la implementación del impuesto evidencia diferencias importantes entre los países. En México, estudios respaldados por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) muestran una reducción en las compras de bebidas

azucaradas de aproximadamente 5,5% en el primer año y hasta 9,7% en el segundo año, lo que refleja una respuesta significativa del consumo frente al incremento del precio (Zuleta, 2025). En Chile, los resultados han sido más moderados, con reducciones promedio entre el 3% y el 6%, aunque con variaciones mayores en segmentos específicos del mercado. En Colombia, aún no existen datos consolidados sobre reducción del consumo debido a la reciente implementación del impuesto, lo que implica que su impacto deberá analizarse en el mediano y largo plazo. Este comportamiento evidencia que la magnitud de la tarifa influye directamente en la respuesta del consumidor. No obstante, la comparación internacional también demuestra que la reacción del consumo no depende exclusivamente del incremento del precio.

El análisis temporal permite identificar que los efectos del impuesto tienden a ser más notorios en los primeros años de implementación. En México, la reducción inicial del consumo fue significativa, pero posteriormente se observa una estabilización, lo que indica que el impacto del impuesto puede disminuir con el tiempo si no se acompaña de otras estrategias (García, et al., 2025). En Chile, el efecto ha sido más constante, aunque menos pronunciado, lo que sugiere una relación directa entre la intensidad del impuesto y su impacto (Martner, 2026). En Colombia, la implementación del impuesto a las bebidas azucaradas es reciente, por lo que todavía no se dispone de series históricas suficientemente amplias para establecer tendencias consolidadas a largo plazo. No obstante, algunos estudios académicos ya han comenzado a documentar efectos iniciales relacionados con variaciones en precios, ajustes en el consumo y respuestas del sector productivo. En este contexto, la evidencia internacional sigue siendo un referente importante, al mostrar que incrementos cercanos al 20% o 25% en el precio pueden generar reducciones más significativas en el consumo, lo que resalta la relevancia del nivel tarifario en la efectividad de este tipo de medidas (Barraud y Cristina, 2021). Este contraste temporal resulta especialmente útil para el caso colombiano, ya que permite anticipar que los efectos del impuesto no deben evaluarse de forma inmediata ni exclusivamente a partir de los primeros meses de implementación. La experiencia comparada sugiere que la consolidación de resultados requiere continuidad en la política, seguimiento estadístico y complementariedad con otras acciones regulatorias y pedagógicas.

La finalidad del impuesto en los tres países se orienta a la protección de la salud pública, particularmente frente al aumento de enfermedades como la obesidad y la diabetes. México implementó esta medida como respuesta a altos niveles de consumo de bebidas azucaradas, posicionándose como referente regional (Sandoval, et al., 2021). Chile adoptó una estrategia similar dentro de un marco regulatorio más amplio, mientras que Colombia incorporó este impuesto dentro de una reforma tributaria con enfoque en salud pública y equidad social (Bonilla y Sánchez, 2025). Sin embargo, el estudio comparado permite observar que la finalidad sanitaria del impuesto adquiere mayor fuerza cuando se integra con otras medidas de intervención estatal. En el caso chileno, por ejemplo, la coexistencia entre tributación, etiquetado y regulación de la publicidad fortalece el alcance preventivo de la política. En contraste, cuando el impuesto opera de manera más aislada, su capacidad transformadora puede verse limitada, incluso si produce recaudo o reducciones parciales en el consumo.

El análisis estadístico indica que el impuesto puede generar reducciones en el consumo, aunque su efectividad depende de variables como la elasticidad de la demanda y el nivel de la tarifa. En México, la elasticidad ha sido alta, lo que explica la reducción significativa en el consumo. En Chile, la elasticidad ha sido moderada, limitando el impacto del impuesto. En

Colombia, aún no es posible determinar este comportamiento debido a la falta de datos consolidados. Estudios internacionales sugieren que un impuesto equivalente al 20% del precio puede reducir la prevalencia de sobrepeso entre un 1% y 3%, lo que evidencia beneficios potenciales en salud pública a largo plazo (Bonilla y Sánchez, 2025). Desde una mirada comparada, este comportamiento confirma que la elasticidad no solo es una variable económica, sino también un elemento decisivo para valorar la viabilidad de la medida en cada contexto nacional. En consecuencia, la experiencia de México y Chile constituye una referencia importante para Colombia, pues permite prever que la efectividad futura del impuesto dependerá tanto del nivel tarifario como de las condiciones estructurales del mercado y del consumo.

En Chile, la evidencia muestra que el efecto del impuesto a las bebidas azucaradas fue moderado en términos generales, aunque presentó diferencias importantes según el tipo de consumidor y segmento analizado. En efecto, algunos estudios han señalado que, después de la reforma tributaria de 2014, el consumo de bebidas con alto contenido de azúcar disminuyó en determinados grupos de la población, especialmente en hogares de nivel socioeconómico medio y alto, donde se identificaron reducciones más marcadas. Por ello, puede afirmarse que, aunque el promedio general de reducción se ubicó entre el 3% y el 6%, en segmentos específicos el efecto fue mayor, llegando hasta aproximadamente el 21,6% (Nakamura et al, 2018).

Tabla 4. *Análisis comparado del impuesto a las bebidas azucaradas en México, Chile y Colombia*

<i>Variable</i>	<i>México</i>	<i>Chile</i>	<i>Colombia</i>
Año de implementación	2014	2014 (reforma)	2023
Norma principal	IEPS (Ley del Impuesto Especial)	Reforma tributaria 2014	Ley 2277 de 2022
Tipo de impuesto	Específico (cuota por litro)	Ad valorem diferenciado	Específico progresivo por contenido de azúcar
Tarifa del impuesto	1 peso/litro (~10%)	10% – 18% según azúcar	\$18 – \$55 por 100 ml según contenido
Recaudo anual	≈ 40.000 millones MXN (≈ 9–10 billones COP)	≈ US\$700 – 1.000 millones (≈ 2,8 – 4 billones COP)	≈ 2 – 3 billones COP (proyección inicial)
Reducción del consumo (primeros años)	5,5% (año 1) – 9,7% (año 2)	3% – 6% promedio (hasta 21,6% en algunos segmentos)	Sin datos consolidados aún
Comportamiento en el tiempo	Reducción inicial + estabilización	Reducción leve pero constante	En fase inicial
Elasticidad del consumo	Alta	Media	No determinada
Finalidad del impuesto	Salud pública (alto consumo)	Salud + regulación del mercado	Salud pública y equidad
Impacto en salud pública	Moderado (reducción inicial de consumo)	Bajo-moderado	No evaluado aún
Efectividad general	Moderadamente efectiva	Limitada	En evaluación

Desde una perspectiva crítica, el impuesto a las bebidas azucaradas muestra resultados positivos en la reducción del consumo, especialmente en contextos donde las tarifas son suficientemente altas. La experiencia de México demuestra que el impuesto puede generar cambios reales en el comportamiento de los consumidores, aunque estos efectos no siempre se mantienen en el tiempo. En Chile, el impacto limitado refleja la importancia del nivel de la tarifa en la

efectividad del impuesto. En Colombia, la reciente implementación impide una evaluación definitiva, aunque su diseño progresivo sugiere un potencial impacto a futuro. La evidencia disponible permite afirmar que el impuesto constituye una herramienta útil dentro de la política pública, aunque su efectividad depende de su articulación con otras medidas como educación nutricional, regulación del mercado y promoción de hábitos saludables. Sin embargo, desde la perspectiva jurídico-tributaria adoptada en este trabajo, la utilidad del impuesto no debe evaluarse únicamente por su capacidad para modificar el consumo, sino también por la solidez de su configuración legal. Por ello, el análisis comparado se conserva como referencia contextual, pero el centro de la discusión debe permanecer en el régimen colombiano, especialmente en la legalidad tributaria, la reserva de ley y la determinación de los elementos esenciales del tributo.

La viabilidad del estudio comparado con el caso colombiano radica en que México y Chile constituyen referentes regionales pertinentes para analizar la efectividad del impuesto a las bebidas azucaradas, debido a que comparten con Colombia la utilización de instrumentos fiscales orientados a la protección de la salud pública y a la reducción del consumo de productos nocivos. Aunque el impuesto en Colombia presenta una implementación más reciente y, por tanto, aún no cuenta con series históricas consolidadas, la comparación resulta coherente porque permite identificar variables comunes de análisis, como el diseño del tributo, el nivel de las tarifas, la respuesta del consumo y la articulación con otras medidas regulatorias. En este sentido, el estudio comparado no busca trasladar de forma mecánica los resultados de México y Chile al contexto colombiano, sino ofrecer criterios de referencia que permitan interpretar el desarrollo inicial del impuesto en Colombia y valorar su posible efectividad dentro de sus propias condiciones jurídicas, económicas y sociales. De esta manera, la comparación aporta consistencia al trabajo, ya que fortalece el análisis del caso colombiano mediante experiencias previas que permiten contextualizar sus alcances, limitaciones y perspectivas de evolución.

Pese a la corta trayectoria del impuesto en Colombia, diversas fuentes recientes comienzan a documentar efectos iniciales que permiten robustecer el análisis comparado frente a México y Chile. Según el reporte técnico del Banco Mundial sobre los impuestos sanitarios en Colombia, el tributo ha mostrado avances en términos de recaudo y de monitoreo institucional, aunque persisten retos en materia de gobernanza y evaluación sistemática de impactos en salud (Banco Mundial, 2024). En esta misma dirección, el Centro de Pensamiento Económico –ANIF señala que tras la implementación se ha observado un ajuste en precios y una reducción inicial en el volumen de ventas de bebidas ultraprocesadas, lo que sugiere una respuesta temprana del mercado frente a la nueva carga fiscal (Centro de Pensamiento Económico - ANIF, 2025). El Tiempo (2025), con base en cifras oficiales, publica información complementaria que indica que desde la entrada en vigencia del impuesto habría disminuido el consumo de bebidas azucaradas y alimentos ultraprocesados, acompañado de reformulación de productos por parte de la industria. La Asociación Colombiana de Retail, desde el punto de vista empresarial, ha explicado los efectos del impuesto en la dinámica comercial, resaltando los ajustes en el portafolio de productos, estrategias de precios y cambios en los hábitos de compra de los consumidores (Asociación Colombiana de Retail, 2025). Por último, el Ministerio de Salud y Protección Social ha resaltado que el impuesto saludable está articulado con el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031 y con la estrategia de prevención de enfermedades no transmisibles, consolidando un enfoque integral que combina tributación, etiquetado y promoción de hábitos saludables (Ministerio de Salud y Protección Social, 2023; Ministerio de Salud y Protección Social, 2025; Ministerio de Salud y

Protección Social, s.f.). Juntas, estas evidencias preliminares, aunque todavía no permiten conclusiones definitivas, coinciden con la tendencia observada en la experiencia mexicana y chilena, y sugieren que el diseño progresivo del impuesto colombiano podría tener efectos más pronunciados a mediano plazo.

El análisis comparado permite observar que México, Chile y Colombia han recurrido a los impuestos sobre bebidas azucaradas como instrumentos fiscales orientados a intervenir patrones de consumo asociados con riesgos para la salud pública. Sin embargo, la experiencia internacional evidencia que la efectividad de estas medidas no depende únicamente de su creación normativa, sino también de factores como el nivel de la tarifa, la elasticidad de la demanda, la respuesta de la industria, la articulación con políticas de etiquetado, educación nutricional y regulación del mercado. En este sentido, México ofrece un referente de mayor consolidación temporal, Chile muestra un modelo de efectos más moderados y Colombia representa un caso reciente cuyo impacto aún requiere seguimiento empírico y evaluación progresiva.

Desde esta perspectiva, las experiencias internacionales cumplen una función contextual para valorar el caso colombiano, pero no sustituye el análisis jurídico del régimen interno. La reciente implementación del impuesto mediante la Ley 2277 de 2022 exige examinar su diseño no solo desde sus posibles efectos económicos o sanitarios, sino también desde su adecuación a los principios constitucionales que gobiernan la creación y aplicación de los tributos. Por ello, los hallazgos comparados sirven como punto de partida para la discusión final del artículo, en la cual se valorará si la configuración normativa del impuesto colombiano garantiza legalidad tributaria, reserva de ley, certeza jurídica y límites claros a la potestad reglamentaria.

Discusión y conclusiones

El análisis desarrollado permitió establecer que el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas incorporado por la Ley 2277 de 2022 constituye un tributo con finalidad extrafiscal cuya constitucionalidad no debe evaluarse principalmente a partir de su impacto en la salud pública o en los hábitos de consumo, sino desde la forma en que el legislador configuró jurídicamente la obligación tributaria. En consecuencia, el eje del debate jurídico radica en determinar si el diseño normativo del impuesto satisface las exigencias derivadas de los principios de legalidad tributaria y reserva de ley previstos en los artículos 150 numeral 12 y 338 de la Constitución Política.

A partir del análisis normativo realizado, esta investigación concluye que la configuración normativa del impuesto satisface las exigencias constitucionales de legalidad tributaria y reserva de ley, debido a que la Ley 2277 de 2022 definió directamente los elementos esenciales de la obligación tributaria. En efecto, el legislador determinó el hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable y la tarifa, cumpliendo la reserva constitucional según la cual estos elementos no pueden quedar sometidos a la discrecionalidad de la administración. Por tanto, desde la perspectiva estrictamente jurídico-tributaria, el impuesto cuenta con un fundamento legal suficiente para considerarse compatible con el ordenamiento constitucional colombiano.

El análisis jurisprudencial permitió corroborar esta conclusión. La revisión de la línea desarrollada por la Corte Constitucional evidencia que los tributos con finalidad extrafiscal son constitucionalmente admisibles siempre que la consecución de objetivos de interés general no

implique desconocer las garantías propias del sistema tributario. En consecuencia, la finalidad sanitaria del impuesto constituye un elemento que justifica la intervención estatal, pero no reemplaza ni flexibiliza las exigencias derivadas de la legalidad tributaria, la reserva de ley, la certeza del tributo y la seguridad jurídica. Desde esta perspectiva, la constitucionalidad del impuesto descansa principalmente en la suficiencia normativa con la que el legislador estructuró la obligación tributaria y no exclusivamente en la legitimidad del fin perseguido.

Respecto de la potestad reglamentaria, esta investigación concluye que la intervención de la administración únicamente resulta constitucionalmente válida cuando se limita al desarrollo de aspectos técnicos, operativos y procedimentales previamente definidos por la ley. En consecuencia, el Decreto 219 de 2023 y los actos administrativos expedidos por la DIAN solo conservan validez jurídica en la medida en que faciliten la aplicación del impuesto sin modificar el hecho generador, ampliar los sujetos pasivos, alterar la base gravable, variar las tarifas o incorporar condiciones sustanciales no previstas por el legislador. Cualquier intervención reglamentaria que exceda estos límites implicaría una afectación de la reserva de ley y de la distribución constitucional de competencias entre el Congreso y la administración.

Asimismo, el estudio permitió establecer que la principal tensión jurídica del régimen colombiano no se encuentra en la existencia del impuesto como instrumento de política fiscal, sino en la necesidad de preservar el equilibrio entre la potestad de configuración del legislador y la potestad reglamentaria del Ejecutivo. Por ello, la estabilidad constitucional del tributo dependerá de que los desarrollos administrativos posteriores respeten estrictamente el contenido normativo definido por la Ley 2277 de 2022 y no introduzcan modificaciones materiales sobre los elementos esenciales de la obligación tributaria.

Finalmente, el análisis comparado permitió identificar experiencias útiles para contextualizar la utilización de impuestos saludables en otros ordenamientos jurídicos. No obstante, esta investigación concluye que dichas experiencias únicamente cumplen una función complementaria, pues la validez constitucional del impuesto colombiano debe examinarse a partir de la Constitución Política, la Ley 2277 de 2022, el Estatuto Tributario y la jurisprudencia constitucional. En consecuencia, la comparación internacional constituye un criterio de apoyo para comprender la evolución de estos tributos, pero no sustituye el examen de la legalidad tributaria, la reserva de ley y la configuración normativa que exige el ordenamiento jurídico colombiano.

Referencias

- Asociación Colombiana de Retail. (27 de julio de 2025). Impuestos saludables en Colombia: lo que vino después de su implementación. Obtenido de <https://colombiaretail.com/impuestos-saludables-en-colombia-lo-que-vino-despues-de-su-implementacion-bloomberg-linea/>
- Banco Mundial. (2024). Impuestos sanitarios en Colombia: monitoreo, evaluación y oportunidades de mejora en gobernanza. Reporte técnico # 200133. Washington, D.C. Obtenido de <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099082025165020442/pdf/P501401-510179a1-4f3f-4b68-9db4-7fd73542558a.pdf>
- Barraud, A., y Cristina, D. (2021). Impuestos internos sobre alimentos y bebidas azucarados: la importancia de las elasticidades para anticipar impactos sobre la demanda . Obtenido de

- http://jifptmp.eco.unc.edu.ar/files/2020/10/BARRAUD_CRISTINA_Impuestos_azucarados-JIFP2021.pdf
- Bonilla, D., y Sánchez, J. (2025). Análisis de la tributación a las bebidas azucaradas en Colombia, México y Chile. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/b8de2531-766c-4f71-994c-d8ec2cfaab9a/content>
- Camargo, C., Bader Durango, A., y Gallego, L. (2024). Impacto del impuesto a las bebidas azucaradas y su incidencia en la salud y en la economía. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/122d0106-6eaf-4d1d-b334-b6144fca21e5>
- Castaño, L., Herrera, S., y Duque, Y. (2025). Efectos fiscales de los impuestos saludables sobre el sector de restaurantes en Colombia. Obtenido de <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/f8422aef-dd98-4a02-9493-ec6a660fd5a4/content>
- Centro de Pensamiento Económico - ANIF. (21 de julio de 2025). Impuestos saludables: ¿qué ha pasado desde su implementación? Obtenido de <https://www.anif.com.co/informe-semanal/impuestos-saludables-que-ha-pasado-desde-su-implementacion/>
- Chaz, M., Martínez, C., Temporelli, K., y Castellano, A. (2023). Impuestos a las bebidas azucaradas en Argentina: Dificultades para su legislación e implementación. Obtenido de <https://economaiypolitica.cl/index.php/eyp/article/view/4>
- Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2277 de 2022 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social. Diario Oficial. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Obtenido de <https://www.constitucioncolombia.com/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-776 de 2003. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-776-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-221 de 2019. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-221-19.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia C-435. (2023). Sentencia C-435 de 2023. Obtenido de <https://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30050215>
- Corte Constitucional, Sentencia C-521. (2019). Sentencia C-521 de 2019. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-521-19.htm>
- Cuenta de Alto Costo. (17 de mayo de 2025). Día mundial de la hipertensión arterial 2025. Obtenido de <https://cuentadealtocosto.org/noticias/dia-mundial-de-la-hipertension-arterial-2025/>
- DANE. (25 de septiembre de 2025). Boletín Técnico Estadísticas Vitales (EEVV) Año 2024 y año corrido 2025pr. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EEVV/2025/25-sep-2025/bol-EEVV-Isem2025pr.pdf>
- DIAN. (30 de diciembre de 2024). Resolución 000201. Obtenido de https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/resolucion_dian_0201_2024.htm
- El Tiempo. (22 de julio de 2025). Se ha reducido el consumo de las bebidas azucaradas y de los alimentos ultraprocesados con nuevo impuesto. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/se-ha-reducido-el-consumo-de-las-bebidas-azucaradas-y-de-los-alimentos-ultraprocesados-con-nuevo-impuesto-3474414>

- Estatuto Tributario. (1989). Artículos 513-1, 513-2, 513-3, 513-4 y 513-5. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html
- Forbes Colombia. (4 de marzo de 2025). El 26% de los adultos colombianos sufre de obesidad, según el World Obesity Atlas 2025. Obtenido de <https://forbes.co/actualidad/el-26-de-los-adultos-colombianos-sufre-de-obesidad>
- Galeano, M. (2021). La responsabilidad social empresarial y la protección al derecho a la salud de los consumidores nacionales e internacionales: el azúcar como insumo principal en la industria de alimentos, los ingenios azucareros y la interacción con el estado. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/d084d7ae-d62c-40c8-ac60-7e0e834f87db>
- García-Chávez, C. G., Barrientos-Gutiérrez, T., Ng, S. W., & Rivera, J. A. (2025). Changes in sugar-sweetened beverages and non-essential energy-dense food purchases overall and by type before and after the implementation of taxes in Mexico: Repeated cross-sectional national surveys (2008–2018). *BMJ Public Health*, 3(1), e001524. <https://doi.org/10.1136/bmjph-2024-001524>
- Gerónimo, V., y Flores, N. (2025). Factores sociodemográficos y económicos asociados al consumo de bebidas azucaradas en México. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0301-70362025000200003yscript=sci_arttext
- González, J., y Mayor, O. (2024). Análisis de la relación entre la implementación de impuestos saludables en Colombia y su impacto en el consumo de productos ultra procesados 2022-2024. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Juan-Gonzalez-424/publication/393464379_anteproyecto_Impuestos_Saludables_03_05_2025/links/686bdb6792697d42903d9c97/anteproyecto-Impuestos-Saludables-03-05-2025.pdf
- Hernández-Sampieri, R. y. (2020). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill. Obtenido de <https://bellasartes.upn.edu.co/wp-content/uploads/2024/11/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-Sampieri-Mendoza-2018.pdf>
- Huertas, A., Tibocha, B., y Agudelo, C. (2024). Análisis de la variación de costos en los productos que contengan azúcares añadidos, gravados con el impuesto saludable, para establecer precios de venta de la compañía Carsmack Colombia SAS de acuerdo con la norma vigente. Obtenido de <https://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/13623>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, Instituto Nacional de Salud - INS, y Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. (s.f.). Encuesta Nacional de la Situación Nutricional - ENSIN 2015.
- Jaimes, J., Villegas, J., y Puyol, J. (2022). Efectividad de instrumentos jurídicos para la mejora alimenticia: el semáforo nutricional de Ecuador y el rotulado de advertencia chileno. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2594-00822022000200107yscript=sci_arttext
- Ley 1122. (2007). Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22600>
- Ley 1393. (2010). Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39995>

- Ley 2120. (2021). Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168029>
- Ley 2277 de 2022. (s.f.). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883>
- Martner, G. (2026). Crecimiento e Impuestos: las Opciones para Chile. Obtenido de <https://revistas.usach.cl/ojs/index.php/politicas/article/view/7962>
- Mateus, C., y Rojas, J. (2024). Análisis del impacto del impuesto a las bebidas azucaradas en AROMATICAS S.A.S : estudio sobre experiencias internacionales, implicaciones sociales y estrategias empresariales. Obtenido de <https://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/13654>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (19 de julio de 2020). Tres de cada 100 colombianos tienen diabetes. Obtenido de <https://minsalud.gov.co/Paginas/Tres-de-cada-100-colombianos-tienen-diabetes.aspx>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2 de noviembre de 2023). Entró en vigencia el nuevo impuesto saludable a los alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/impuesto-saludable-fortalece-la-politica-de-salud-publica.aspx>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/plandecenal/Paginas/PDSP-2022-2031.aspx>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2021). Resolución No. 810 de 2021. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1.jsp?i=113678>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (7 de agosto de 2025). Ministerio de Salud y Protección Social consolida avances sin precedentes en salud pública y atención digna para la población en todo Colombia. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/CC/Noticias/2025/Paginas/minsalud-consolida-avances-sin-precedentes-en-salud-publica-y-atencion-digna-para-la-poblacion-en-todo-colombia.aspx>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f.). Prevención de enfermedades no transmisibles. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PENT/Paginas/Enfermedades-no-transmisibles.aspx>
- Moncayo, D., y Uribe, A. (2024). Impuesto a bebidas azucaradas en Colombia – una relación comparativa de precios de mercado. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/29459/Impuesto%20a%20bebidas%20azucaradas%20en%20Colombia%20%e2%80%93%20Una%20relaci%c3%b3n%20comparativa%20de%20precios%20de%20Mercado.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Nakamura, R., Mirelman, A. J., Cuadrado, C., Silva-Illanes, N., Dunstan, J., & Suhrcke, M. (2018). Evaluating the 2014 sugar-sweetened beverage tax in Chile: An observational study in urban areas. *PLOS Medicine*, 15(7), e1002596. <https://doi.org/10.1371/journal.pmed.1002596>
- Núñez, J., y Fortich, K. (2024). Impacto del consumo de bebidas azucaradas luego de la implementación de impuestos saludables en México, Ecuador, Chile y Perú. Obtenido de <https://revistasuniatlanticoeduco.biteca.online/index.php/login/article/view/4269>
- Organisation for Economic Co-operation and Development. (2024). Revenue Statistics 2024: Health Taxes in OECD Countries. OECD Publishing.

- https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/11/revenue-statistics-2024_6e88b46e/c87a3da5-en.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (14 de noviembre de 2024). Diabetes. Obtenido de <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>
- Organización Mundial de la Salud. (2022). WHO manual on sugar-sweetened beverage taxation policies to promote healthy diets. World Health Organization. Obtenido de <https://www.who.int/publications/i/item/9789240056299>
- Organización Mundial de la Salud. (25 de septiembre de 2025a). Enfermedades no transmisibles. Obtenido de <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>
- Organización Mundial de la Salud. (25 de septiembre de 2025b). Hipertensión. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/hypertension>
- Ortiz, T., y Cumbe, M. (2021). Análisis comparativo de los problemas tributarios según la legislación de impuestos en los países de Colombia, Chile y México. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/f886d2cd-1945-473b-9f37-498f2eb4b57d/content>
- Resolución 158 de la DIAN. (2023). Obtenido de https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/resolucion_dian_0158_2023.htm
- Rincón, D., Páez, Y., y Chaves, N. (2025). Impacto Económico del Impuesto a las Bebidas Azucaradas en las Empresas Industriales de Funza: Una Revisión de Literatura. Obtenido de <https://repository.uniminuto.edu/server/api/core/bitstreams/fcb40759-e871-4138-a2f6-b37dde9a170a/content>
- Rodríguez, E. (2023). El derecho a la igualdad en el sistema tributario mexicano: Análisis de la justicia fiscal como principio tributario. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/27166/1/1080312860.pdf>
- Rojas, J. (2024). Impuesto específico a los pecados o placeres (sin tax): Análisis constitucional del caso colombiano (Ley 2.277 de 2022) sobre supuestos económicos. Obtenido de <https://revistaapuntes.uc.cl/index.php/RDA/article/view/81796>
- Salazar, O. (2023). Tributación de las bebidas azucaradas. Obtenido de https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=yid=Ab4CEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&q=impuesto+de+bebidas+azucaradas+en+chile&yots=EvDq5rT3t3&sig=4Vh-HHtNTMcSZN7zjjCS-pGfmqlyredir_esc=y#v=onepage&q=impuesto%20de%20bebidas%20azucaradas%20en%20chile&f=false
- Salazar, O. (2024). Tributación de las bebidas azucaradas. Obtenido de https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=yid=Ab4CEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&q=An%C3%A1lisis+jur%C3%ADdico+y+efectividad+del+impuesto+a+las+bebidas+azucaradas+colombia,+yots=EvDp2rU4r_&sig=T4FRhl1ki2-r3W_avKZ_3IaDotwyredir_esc=y#v=onepage&qyf=false
- Sandoval, R., Roche, M., Belausteguigoitia, I., Alvarado, M., Galicia, L., Gomes, F., y Paraje, G. (2021). Impuestos selectivos al consumo de bebidas azucaradas en América Latina y el Caribe. Obtenido de <https://iris.paho.org/items/223d38e7-59da-473e-a176-95fe272c4c63>
- Servicio de Administración Tributaria. (2024). Informe Tributario y de Gestión: Cuarto trimestre de 2024. Gobierno de México. http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2024_4T.pdf

- Valencia, L., y Pacheco, L. (2024). Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas en Colombia. Obtenido de <https://revistas.uniatlantico.edu.co/index.php/login/article/view/4270>
- Vallejo, J., Blanco, K., y Henao, J. (2025). Posible doble moral fiscal por la implementación del impuesto a los azúcares y ultra procesados que más afectan la salud pública en Colombia. Obtenido de <https://repositorio.uniagustiniana.edu.co/items/8a0792e7-e9bc-4eeb-80ba-ef8fb8e4f7be>
- Villamizar, H. S., Valero, L. A., y Zambrano, J. R. (2023). Análisis sobre las discusiones de los tributos saludables establecidos en Colombia desde una perspectiva comparativa de su implementación en el ordenamiento jurídico mexicano. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2145-771920230003000092yscript=sci_arttext
- Zuleta, L. (2025). Los impuestos saludables en Colombia, una política social con carácter mundial y su comparación con el caso de México. Obtenido de <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/entities/publication/942fb43d-f3b1-4d6b-bf2d-40c342e34b5a>